

Ibagué, 26 de abril de 2022.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Correo electrónico ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA.	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO	11001-31-03-019-2021-00023-00.
DEMANDANTES.	DAVID LEONARDO LARA CRISTANCHO Y ULPIANO LARA CRISTANCHO.
DEMANDADOS.	OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA, ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, DIÓCESIS DE ENGATIVÁ Y CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA.
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO ACLARACIÓN - SOLICITUD.

De manera atenta y como apoderado de la Congregación Religiosa Hijos de la Sagrada Familia, por intermedio del presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición en subsidio de aclaración contra el auto del veintidós (22) del presente mes y año en los términos que esbozo a continuación.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El auto recurrido y/o aclarado pone en conocimiento decisión del 14 de diciembre de 2021, decreta pruebas y señala fecha para realización de la audiencia del artículo 372 de la codificación adjetiva general, por ello, de conformidad a las disposiciones del artículo 318 de la norma en cita es procedente la interposición del recurso de reposición dentro del término de ejecutoria, teniendo en cuenta que el proveído fue notificado por estado el 25 del mes y año que corre, se tiene entonces que el auto queda ejecutoriado a la última hora hábil del jueves 28 de igual mes y año.

FINALIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O ACLARACIÓN

La interposición del recurso de reposición y/o aclaración está dirigida a que se decrete o aclare que están inmersas las pruebas solicitadas oportunamente en la contestación de la demanda, en razón a que no fueron registradas taxativamente en el auto y se requiere conocer si son viables o no.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y/ ACLARACIÓN

RAZONES DE HECHO Y DERECHO.

El auto recurrido y/o aclarado decreta para mi representada las siguientes pruebas al tenor literal:

Parte demandada (CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA)

>Documentales, las aportadas al proceso.

>Interrogatorio de parte. Al demandante.

Por su parte, en el escrito de demanda en el acápite de medios de prueba literal "c" se solicitó:

c). CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL. *Solicita la demandada que se decrete y otorgue el término necesario para aportar dictamen pericial emitido por psicólogo clínico, que versará sobre unos puntos concretos allí registrados. En el entendido que el despacho acceda a la petición de la prueba pericial y con la finalidad de ejercer el derecho contenido en el artículo 228 del Código General del Proceso, me permito solicitarle señora Jueza que ordene la comparecencia del perito que realizó el dictamen pericial que aportará la demandante, a la audiencia correspondiente, para que el mismo pueda ser interrogado acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del mismo. Así mismo, mi representada se reservará el derecho a formular las preguntas que considere pertinentes.*

Bajo los anteriores parámetros, sin perjuicio de los preceptos del artículo 228 del C.G.P., además en razón a que en otros despachos judiciales se ha negado la práctica del interrogatorio al perito por no estar expresamente decretada, se requiere conocer si la prueba de interrogar al perito por parte de mi representada está inmersa en las ordenadas en el proveído o en su defecto debe decretarse.

PRETENSIÓN IMPUGNATICA

Corolario de lo anteriormente expuesto y en atención a las disposiciones del párrafo del artículo 318 del C.G.P., ruego a su señoría si es del caso reponer

el auto multicitado y decretar la realización del interrogatorio de mi parte al perito o en su defecto aclarar si dicha prueba se desprende de las ordenadas para mi defendida.

De otra parte, teniendo en cuenta que el auto en cita dispuso conceder el término de diez (10) días a la actora para que allegue al expediente el dictamen pericial, habida cuenta que el link no permitió el acceso al mismo, me permito solicitar de manera respetuosa al despacho que ordene a la apoderada de la accionante que allegue paralelamente el link del dictamen al suscrito apoderado, en atención a los lineamientos del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción que sobre dicho documento le asiste a mi mandante.

Motiva la anterior solicitud la misma razón del auto que se solicita reponer y/o aclarar, toda vez que si bien es cierto el 25 de junio de 2021 a través del correo electrónico fjimenef@cendoj.ramajudicial.gov.co y no del que aparece en el directorio de cuentas de correos electrónicos en la página web de la Rama Judicial como dirección del juzgado, se recibió link del proceso digital, no lo es menos que en el archivo número 034 del cuaderno 1 principal, correspondiente a documento que descurre traslado de las contestaciones de la demanda, entre ellas la de mi asistida, se encuentra un enlace de descarga del peritaje, empero el mismo no permite su apertura, aclarando que hasta la presente la apoderada de la actora no ha enviado a mi dirección de correo electrónico danielospitia@hotmail.com copia de dicho dictamen.

De igual manera solicito al despacho que en atención a los mandatos del artículo 228 del Código General del Proceso, ordene correr traslado del dictamen en cita para materializar la contradicción del mismo.

De la señora Jueza,



DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO

Vocero judicial Congregación Hijos de la Sagrada Familia.

RV: 11001-31-03-019-2021-00023-00 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

daniel alexander ospitia carrillo <danielospitia@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 8:25 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>; cancilleria@arquibogota.org.co <cancilleria@arquibogota.org.co>; canceller@diocesisdeengativa.org <canciller@diocesisdeengativa.org>; delegacion@manyonetcolombia.org <delegacion@manyonetcolombia.org>; Marcela Preciado Rodríguez <marcela.asesorias@hotmail.com>; Luis Fernando Diaz Guevara <louisfer@gmail.com>; sedage@hotmail.com <sedage@hotmail.com>; davidleo30@hotmail.com <davidleo30@hotmail.com>; pio1512@gmail.com <pio1512@gmail.com>; mtangarife@tangarifetorres.com.co <mtangarife@tangarifetorres.com.co>; germanoviedomoreno@gmail.com <germanoviedomoreno@gmail.com>; obispadocolombia@gmail.com <obispadocolombia@gmail.com>; rafico27@hotmail.com <rafico27@hotmail.com>

De: daniel alexander ospitia carrillo

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 8:01 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupolegal@galvisgiraldo.com <grupolegal@galvisgiraldo.com>; cancilleria@arquibogota.org.co <cancilleria@arquibogota.org.co>; canceller@diocesisdeengativa.org <canciller@diocesisdeengativa.org>; delegacion@manyonetcolombia.org <delegacion@manyonetcolombia.org>; Marcela Preciado Rodríguez <marcela.asesorias@hotmail.com>; Luis Fernando Diaz Guevara <louisfer@gmail.com>; ABOGADO German Suarez <sedage@hotmail.com>; davidleo30@hotmail.com <davidleo30@hotmail.com>; pio1512@gmail.com <pio1512@gmail.com>; mtangarife@tangarifetorres.com.co <mtangarife@tangarifetorres.com.co>; rafico27@hotmail.com <rafico27@hotmail.com>; germanoviedomoreno@gmail.com <germanoviedomoreno@gmail.com>; obispadocolombia@gmail.com <obispadocolombia@gmail.com>

Asunto: 11001-31-03-019-2021-00023-00 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Buenos días respetados funcionarios del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado de la Congregación Religiosa Hijos de la Sagrada Familia, en uno (01) archivo formato PDF adjunto, constante de tres (03) folios, me permito enviar memorial contentivo de recurso y/o aclaración y solicitud.

Igualmente informo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el presente correo se remite con copia a las partes y apoderados, informando que desconozco la dirección electrónica del Ministerio Público.

Atentamente,

DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO

Celular 3143895000

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 1100131030192021 00023 00

Hoy 27 de ABRIL de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	28 de ABRIL de 2022 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	02 de MAYO de 2022 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ